

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 129**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**P.E.P. MENSAJE Nº 10/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL Y DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA PROVINCIAL**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

---

---

Girado a la Comisión Nº: 2, 4 y 5

---

---

Orden del día Nº:

---

---



2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA LEY NACIONAL N° 26.206

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS  
Nº 129 Hs. M:14 FIRMA *[Firma]*

*Ayelen Alejandra Rojas*  
Mesa de Entrada  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.G.I.A.S. e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
Presidencia

REGISTRO Nº	25 MAR. 2026	M:15
210		folios
FIRMA <i>[Firma]</i>		

MENSAJE Nº

USHUAIA, 25 MAR. 2026

SECRETARÍA DE TRÁMITE DOCUMENTAL  
Jefe de Trámite Documental  
SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a la Cámara Legislativa, a fin de poner a consideración el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se establece el Régimen de Financiamiento Integral del Sistema Educativo Provincial y del Sistema de Salud Pública Provincial.

La propuesta busca asignar recursos para la reducción de brechas sociales en la comunidad de nuestra provincia, priorizando la inversión destinada a disminuir desigualdades territoriales, sociales y económicas dentro del ámbito provincial. Con esto se busca el acceso universal y efectivo a los servicios de salud y educación, garantizando la disponibilidad suficiente y oportuna de infraestructura educativa y sanitaria, para una cobertura integral en todo el territorio provincial.

Asimismo, se busca asegurar un piso mínimo homogéneo de equipamiento tecnológico, recursos pedagógicos y acceso a laboratorios, favoreciendo la integración de nuevas tecnologías en los procesos educativos y sanitarios.

Por otro lado, los objetivos que se plantean en la presente están integrados en un marco de evaluación de la eficacia del gasto público, mediante indicadores objetivos de desempeño educativo y sanitario, orientados a la mejora continua, por lo que la implementación de las metas previstas se realizará en armonía con el equilibrio fiscal y la disponibilidad efectiva de recursos provinciales, cumpliendo con los principios de responsabilidad fiscal y administración prudente de los recursos públicos, garantizando la sostenibilidad financiera del Estado.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de la Cámara Legislativa para la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Aprovecho la ocasión para saludar cordialmente a la señora Presidente de la Legislatura Provincial y a todos los miembros de la Cámara Legislativa.

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

*[Firma]*  
PROF. GUSTAVO A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARIA LEGISLATIVA

25 MAR 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

10

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I: Objeto, Definiciones y Principios Rectores

ARTÍCULO 1º.- Creación. Establécese el Régimen de Financiamiento Integral del Sistema Educativo Provincial y del Sistema de Salud Pública Provincial, el cual deberá ser observado con carácter obligatorio en la formulación y el tratamiento del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia, conforme lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Principios Rectores. La asignación, ejecución y evaluación del financiamiento previsto en la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Equidad y reducción de brechas: Priorizar la inversión destinada a disminuir desigualdades territoriales, sociales y económicas dentro del ámbito provincial.
- b) Acceso universal y efectivo: Garantizar la disponibilidad suficiente y oportuna de infraestructura educativa y sanitaria, asegurando cobertura integral en todo el territorio provincial.
- c) Innovación y acceso tecnológico: Asegurar un piso mínimo homogéneo de equipamiento tecnológico, recursos pedagógicos y acceso a laboratorios, favoreciendo la integración de nuevas tecnologías en los procesos educativos y sanitarios.
- d) Calidad y resultados verificables: Evaluar la eficacia del gasto público mediante indicadores objetivos de desempeño educativo y sanitario, orientados a la mejora continua.
- e) Sostenibilidad fiscal y responsabilidad presupuestaria: La implementación de las metas previstas se realizará en armonía con el equilibrio fiscal y la disponibilidad efectiva de recursos provinciales, en el marco de los principios de responsabilidad fiscal y administración prudente de los recursos públicos, garantizando la sostenibilidad financiera del Estado.

CAPÍTULO II: Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Economía será responsable de la formulación técnica de las metas financieras previstas en la presente Ley y de su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del monitoreo de la ejecución de las partidas asignadas a cada



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

10

sector, de la elaboración de indicadores de desempeño y de la elevación de informes periódicos al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 4°.- Metas de inversión y cláusula de convergencia. El Presupuesto General de la Provincia procurará avanzar de manera progresiva hacia una inversión consolidada en educación y salud que alcance, en un plazo máximo de cinco (5) ejercicios fiscales siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un monto equivalente al trece por ciento (13%) del Producto Bruto Geográfico (PBG) provincial, conforme las condiciones económicas previstas en el presente artículo.

Dicha meta se distribuirá asignando el sesenta por ciento (60%) al sistema educativo provincial y el cuarenta por ciento (40%) al sistema de salud pública provincial.

Si en un ejercicio fiscal el Producto Bruto Geográfico (PBG) registrare crecimiento real nulo o negativo, o se verificare una disminución real de la coparticipación federal de impuestos o de la recaudación provincial, dicho período no será computado a los fines del plazo de convergencia, el cual continuará su cómputo en los ejercicios en que se verifique crecimiento real positivo.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por crecimiento o disminución real la variación interanual de las variables económicas expresamente previstas en este artículo, descontada la inflación medida por el índice oficial de precios al consumidor, conforme las estimaciones oficiales elaboradas por el organismo competente.

La implementación de la presente meta se realizará conforme los principios establecidos en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Fuentes de financiamiento específicas. Sin perjuicio de los recursos provenientes de Rentas Generales, el financiamiento previsto en la presente ley podrá integrarse con:

- a) Hasta el doce coma cinco por ciento (12,5%) de los recursos que se generen como consecuencia de incrementos derivados de alícuotas adicionales o afectaciones específicas que se establezcan por ley respecto de actividades productivas o económicas estratégicas de la Provincia.
- b) Hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se generen como consecuencia de modificaciones en las alícuotas o bases imponibles del Impuesto Inmobiliario, incluyendo los incrementos derivados de revalúos fiscales realizados por la Provincia que se dispongan conforme la normativa vigente.
- c) Hasta el doce coma cinco por ciento (12,5%) de los recursos que se generen como consecuencia del remanente distribuible de utilidades de las empresas del Estado



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

10

Provincial, una vez cumplidas las reservas legales y afectaciones específicas previstas en su normativa de creación y conforme su régimen societario.

d) Los recursos provinciales que se generen como consecuencia de la explotación del Hidrógeno Verde conforme la normativa que la regule.

e) Otros recursos de afectación específica que se establezcan.

ARTÍCULO 6º.- Mínimos de financiación que debe garantizar el Estado Provincial. El proyecto de Ley de Presupuesto deberá prever créditos suficientes para:

a) Asegurar que la remuneración del cargo docente testigo, o su equivalente en horas cátedra, tienda a equipararse progresivamente con el valor de la Canasta Básica Total informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el organismo que en el futuro lo sustituya, debiendo calcularse dicha previsión presupuestaria mínima sobre la planta docente teórica determinada conforme los parámetros establecidos en el inciso b).

b) Determinar la planta docente presupuestaria en función de la matrícula actual y proyectada, conforme estándares federales objetivos de relación alumno-docente y parámetros técnicos de organización del sistema educativo, tomando como base una planta teórica óptima.

c) Asegurar que la remuneración del cargo testigo del personal del sistema de salud pública tienda a equipararse progresivamente con el valor de la Canasta Básica Total informada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Las provisiones establecidas en el presente artículo deberán instrumentarse mediante mecanismos de actualización compatibles con los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad presupuestaria previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Infraestructura y reducción de brechas. Un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) de los créditos asignados a cada sector deberá destinarse a inversión en infraestructura educativa y sanitaria, incluyendo construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento y mejora de establecimientos educativos y sanitarios públicos.

La planificación de dichas inversiones deberá orientarse a reducir brechas territoriales y asegurar la ampliación de la capacidad de admisión de alumnos acorde con la evolución demográfica y la matrícula proyectada.

La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará en concordancia con los principios rectores establecidos en la presente Ley.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

10

CAPÍTULO III: Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 8°.- Sendero de convergencia. La meta prevista en el artículo 4° se alcanzará de manera progresiva conforme el siguiente cronograma orientativo de participación sobre el Producto Bruto Geográfico (PBG):

- a) Primer ejercicio fiscal: siete coma cincuenta por ciento (7,50%) del PBG.
- b) Segundo ejercicio fiscal: ocho coma veinticinco por ciento (8,25%) del PBG.
- c) Tercer ejercicio fiscal: nueve coma cincuenta por ciento (9,50%) del PBG.
- d) Cuarto ejercicio fiscal: once por ciento (11,00%) del PBG.
- e) Quinto ejercicio fiscal: trece por ciento (13,00%) del PBG.

El cómputo de los ejercicios fiscales se regirá por lo dispuesto en el artículo 4° respecto de las condiciones económicas necesarias para su avance.

ARTÍCULO 9°.- Presupuesto reconducido. En caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no se encontrare sancionada la Ley de Presupuesto correspondiente y resultare aplicable el mecanismo de reconducción del presupuesto vigente, el Poder Ejecutivo procurará efectuar las adecuaciones administrativas y financieras pertinentes a fin de avanzar en el cumplimiento de los parámetros y metas establecidos en la presente ley, conforme el régimen constitucional y legal aplicable.

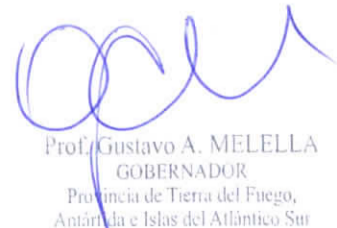
A tales efectos, las áreas competentes en materia educativa y sanitaria deberán remitir con carácter prioritario la información e informes técnicos necesarios para la adecuada estimación de las provisiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Informe inicial. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, deberá presentar a la Legislatura, dentro de los noventa (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, un informe técnico que establezca:

- a) La línea de base del Producto Bruto Geográfico (PBG) provincial y su metodología de estimación.
- b) La evolución de la coparticipación federal de impuestos y de la recaudación provincial.
- c) Las brechas territoriales y socioeconómicas identificadas en materia educativa y sanitaria.
- d) La proyección del sendero de convergencia previsto en el artículo 8°.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Lic. María Emilia Lucía ROSSI  
Ministra de Bienestar Ciudadano  
y Justicia

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur